

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera época de exámenes de 1881 podrán adquirir validez académica los estudios libres de todas clases y grados, según lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, cuidando el Ministro de Fomento de publicar oportunamente las necesarias instrucciones.

Art. 2.º En los establecimientos oficiales los alumnos se someterán al orden metódico de los estudios y á la disciplina establecida, sin que por motivo alguno se autoricen dispensas. Las matriculas se ajustarán al orden de prelación de asignaturas que se establece, y la distribución normal de estas, formulada en el presente decreto, se entenderá sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles.

Sin embargo, los alumnos que se propongan estudiar una ó mas asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente.

Segunda enseñanza.

Art. 3.º En cada provincia habrá por lo menos un Instituto oficial para los estudios de segunda enseñanza.

Estos estudios serán generales y de aplicación.

Art. 4.º Constituyen los estudios generales las materias siguientes: Latin y Castellano con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.
Francés, Inglés ó Aleman.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Geografía general y particular de España.

Historia de España.
Historia universal.
Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Física y Química.

Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.

Agricultura.
Son estudios de aplicación:
Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Nociones de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

Topografía elemental teórico-práctica, con medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislacion mercantil é industrial.

Geografía y Estadística comercial. Francés, Inglés, Alemán é Italiano.

Art. 5.º Las asignaturas de Latin y Castellano con ejercicios prácticos se dividirán en dos cursos de lección diaria.

Las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y Química, de Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y la de Agricultura constituirán cada una un curso de lección diaria.

Las de Lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de lección alterna.

La Geografía general y particular de España, la Historia de España y la Historia universal se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 6.º El primero y segundo año de Latin precederán á la Retórica y Poética, á los dos cursos de Lenguas vivas y á los dos de Matemáticas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la universal.

La Retórica precederá á la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de Matemáticas á los de Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 7.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobación en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

La parte teórica de este examen será individual, y la práctica podrá ser colectiva de dos ó mas aspirantes, escribiendo éstos al dictado y con la debida vigilancia un periodo gramatical, y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas á las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada día al correspondiente grupo ó seccion de alumnos.

Los Jueces, tan pronto como termi-

ne el exámen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente á cada alumno. El Director del Instituto autorizará estas actas con su *visto bueno*, y remitirá anualmente á la Direccion general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 8.º Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

Art. 9.º La matrícula en los estudios de aplicación se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

El estudio del Dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo y al de la Mecánica industrial. El de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes. El de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística comercial. El de Aritmética y Algebra al de la Aritmética mercantil, y el de esta última asignatura al de Ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las Lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicación.

En los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicación necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida; pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

Art. 10. Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de Mecánica, Química, Topografía y su Dibujo, Aritmética mercantil, Economía política y Legislacion mercantil é industrial, se explicará en un curso de lección diaria.

Los ejercicios prácticos de Contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

La Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales.

Los idiomas Francés, Inglés y Ale-

man se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 11. La distribución normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo. Latin y Castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo. Latin y Castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética, Aritmética y Algebra, Historia universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo. Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría; Francés, segundo curso.

Quinto grupo. Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene, Agricultura elemental.

FACULTADES.

Art. 12. Para matricularse en el primer año de Facultad se requiere haber probado los estudios generales de segunda enseñanza; y para la admision á la prueba de curso, haber obtenido el título de Bachiller.

Los que hubiesen probado los estudios del periodo de Licenciatura serán admitidos á la matrícula para los del Doctorado; no obstante, para la admision á los ejercicios del grado de Doctor será requisito indispensable haber obtenido el título de Licenciado.

Los estudios del Doctorado solo se cursarán en la Universidad Central.

Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 13. Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se cursarán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Art. 14. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Metafísica.
Historia universal.
Historia crítica de España.
Lengua griega.
Literatura general.
Literatura griega y latina.
Literatura española.
Hebreo ó Arabe.

Periodo del Doctorado.

Historia de la Filosofía.
Estética.
Historia crítica de la Literatura española.
Sanskrito.

Art. 15. La asignatura de Historia

universal se dividirá en dos cursos, y en otros dos la de Metafísica.

Serán de lección diaria los cursos de Historia universal, Historia crítica de España, Lengua griega, Literatura griega y latina, Hebreo y Arabe.

Serán de tres lecciones semanales los cursos de Metafísica, de Literatura general, de Literatura española y de las asignaturas del periodo del Doctorado.

Los dos cursos de Historia universal estarán á cargo del actual Catedrático y del de Geografía histórica, los cuales turnarán en las explicaciones.

Un mismo Profesor explicará los dos cursos de Literatura general y Literatura española, y otro los dos cursos de Metafísica.

Art. 16. Los cursos de Metafísica y de Historia universal precederán al de Historia crítica de España; el de Literatura general al de la griega y latina, y éste al de la española.

Art. 17. La distribución normal de estos estudios es la siguiente:

Periodo de la Licenciatura.

Primer grupo.—Metafísica, primer curso.

Historia universal, primer curso.
Lengua griega, primer curso.
Literatura general.

Segundo grupo.—Metafísica, segundo curso.

Historia universal, segundo curso.
Lengua griega, segundo curso.
Literatura griega y latina.

Tercer grupo.—Historia crítica de España.

Literatura española.
Hebreo ó Arabe

Periodo del Doctorado.

Historia de la Filosofía.
Estética.

Historia crítica de la Literatura española.

Sanscrito.

Facultad de derecho.

Art. 18. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones:

Sección de Derecho civil y canónico.

Sección de Derecho administrativo.

Los estudios de Derecho civil y canónico se cursarán en todas las Universidades del Reino.

Los de Derecho administrativo en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La Sección de Derecho civil y canónico comprende:

Periodo de la Licenciatura.

Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano.

Historia y elementos de Derecho civil español, común y foral.

Elementos de Derecho mercantil y de Derecho penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Instituciones de Derecho canónico.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Se requiere además para la admisión á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras.

Literatura general.

Literatura griega y latina.

Literatura española.

Historia universal.

Periodo del Doctorado.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del Doctorado en Derecho, sección del civil y canónico, es indispensable haber probado en la Facultad de Filosofía y Letras la asignatura de Metafísica.

La sección de Derecho administrativo comprende:

Periodo de la Licenciatura.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Derecho político comparado.

Periodo del Doctorado.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

Para la matrícula en el periodo del Doctorado y para los grados académicos en la sección de Derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la Facultad de Filosofía y Letras que en la sección del civil y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la Metafísica, matriculándose y presentándose á probar el curso en una de las Universidades en que se halle establecida la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 21. El estudio de la Literatura general, de la griega y latina, de la española y de la Historia universal, se hará en la Facultad de Filosofía y Letras durante los tres primeros años de los estudios de la Licenciatura en la sección de Derecho civil y canónico, y ántes de los ejercicios para el título de Licenciado en la de Derecho administrativo.

Pueden hacerse también estos estudios ántes de principiar los de Derecho.

Art. 22. Los Prolegómenos del Derecho, y la Historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los Prolegómenos del Derecho, la Historia y elementos del romano, hasta el Tratado de testamentos, segun el orden de las Instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los Elementos de Derecho romano desde el Tratado de testamentos en adelante, segun las mismas Instituciones.

Art. 23. La asignatura de Elementos de Derecho civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la Historia de la legislación española é Instituciones de Derecho civil hasta el Tratado de testamentos, y

El segundo curso el Tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de lección diaria los cursos del periodo de la Licenciatura, de lección alterna los del Doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de Derecho romano y los dos de Derecho civil español se estudiarán segun el orden numérico.

Los de Derecho romano precederán á los de Derecho civil español y al de Instituciones de Derecho canónico, y los de Derecho civil español, al del mercantil y penal.

La Disciplina eclesiástica se cursará despues de las Instituciones de Derecho canónico, y la Teoría de los procedimientos y práctica forense despues del Derecho civil español.

Art. 26. Las asignaturas de Economía política y Derecho político y administrativo se estudiarán en el periodo de la Licenciatura de la sección de Derecho civil y canónico en el orden que prefieran los alumnos.

En la sección de Derecho administrativo el estudio de la Economía política precederá al de Instituciones de

Hacienda pública de España, y el del Derecho político español al del comparado.

Art. 27. Los alumnos que hayan estudiado en la sección de Derecho civil y canónico los Elementos de Derecho civil español y los Elementos del mercantil y del penal, estarán dispensados de cursar la de Nociones de las mismas materias en la sección del Derecho administrativo.

Art. 28. Las nociones de Derecho civil, mercantil y penal se estudiarán en la Escuela superior del Notariado.

Art. 29. La distribución normal de los estudios en la Facultad de Derecho será la siguiente:

Periodo de la Licenciatura.

Derecho civil y canónico.

Primer grupo. Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano. Primer curso.

Historia Universal. Primer curso.
Literatura general.

Segundo grupo. Elementos de Derecho romano. Segundo curso.

Economía política y Estadística.

Historia universal. Segundo curso.
Literatura griega y latina.

Tercer grupo. Derecho civil español. Primer curso.

Derecho político y administrativo.
Derecho canónico.

Literatura española.

Cuarto grupo. Derecho civil español. Segundo curso.

Disciplina eclesiástica.

Quinto grupo. Derecho mercantil y penal.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Derecho administrativo.

Primer grupo. Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España.

Segundo grupo. Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Derecho político y administrativo español.

Economía política y Estadística.

Tercer grupo. Literatura española.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Derecho político comparado.

Periodo del Doctorado.

Derecho civil y canónico.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Derecho administrativo.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

Facultad de Ciencias.

Art. 30. La Facultad de Ciencias se divide en las secciones de Físico-matemáticas.

Físico-químicas.

Naturales.

Art. 31. En la Universidad Central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la Facultad de Ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al periodo de la Licenciatura en las de Ciencias Físico-matemáticas y Físico-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se cursarán por lo ménos las indispensables para las carreras de Medicina y Farmacia hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes á las tres secciones.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1725.

El día 17 del actual apareció en el término de Aguilar un toro de las señas que se expresan, al parecer extraviado, el cual se encuentra á su disposición para que las personas que crean le pertenece puedan reclamarlo ante aquella autoridad.

Córdoba 19 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Rivas.

Señas.

Un toro relinto con la oreja izquierda despuntada y cornillamado.

Núm. 1729.

Cédulas personales.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 del mes anterior, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Enterado el Rey (q. D. g.) de lo manifestado por la Dirección general de impuestos acerca de la necesidad de que se dé exacto cumplimiento por parte de los funcionarios públicos á lo dispuesto en los artículos 2 al 14 de la instrucción de 24 Julio de 1877, sobre cédulas personales, á fin de que los rendimientos de este impuesto no sufran en lo sucesivo el decrecimiento que actualmente se observa; S. M. ha tenido á bien disponer se excite el celo de V. S. como de su Real orden lo ejecuto para que recuerde á sus dependencias el deber en que se hallan de no dar curso á ninguna exposición, instancia ó reclamación, sin que los interesados acrediten en la forma debida tener la cédula personal correspondiente, y para que cuide de que se exija el expresado documento con arreglo á los artículos 2.º, 11 y 12 de dicha instrucción en el desempeño de toda clase de cargos provinciales y municipales, é inscripción en las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita; para admitir cualquiera clase de reclamaciones y conceder licencia para abrir establecimientos, situar puestos en la vía pública ó expedir cartillas de sirvientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, llamando muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que den el mas exacto cumplimiento á cuanto en la anterior Real orden se previene.

Córdoba 19 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Rivas..

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Fólios.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Situacion de las fincas.
						Dia.	Mes.	Año.			
78	2	Estado.	Rústica.	Lucena.	D. Mariano Crens.	24	Setiembre.	78	2 al 19	8357 50	Olivar La Camacha, en Lucena.
18	187	>	>	>	Juan José Gimenez.	7	>	80	9 y 10	300	Idem en la senda de Flores, en Granadilla, término de id.
20	191	>	>	Hornachuelos.	Manuel Santisteban.	23	>	>	10	250 05	Haza del Nogal, en Hornachuelos.
46	445	>	>	Lucena.	Francisco Luque Molina.	22	>	>	7	10	Tierra Manchon de los Palomares, Lucena.
73	182	>	Urbana.	Carpio.	Diego Poblete Serrano.	25	>	>	>	155 50	Casa de postas del Carpio.
24	344	>	Rústica.	Castro del Rio.	Eduardo Arrieta.	21	>	>	6	135	Espumero de sal Esteban, en Castro.
70	>	>	>	Lucena.	Fernando Cabrera.	2	>	>	3	53 05	Tierras en Torremolino, en Lucena.
151	168	>	Urbana.	Montilla.	Antonio Uruburu.	4	>	>	>	18 31	Solar calle Zarzuela, núm. 15, Montilla.
152	172	>	>	>	Juan de Dios Romero.	>	>	>	>	31 50	Tercera parte de casa núm. 16 calle Prietas, id.
153	173	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	14 40	Idem id. id. núm. 25 id. id., id.
77	529	Clero.	>	Córdoba.	José Francisco Martinez.	22	>	75	20	145 88	Casa calle San Felipe, núm. 11, Córdoba.
79	156	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	198 85	Idem núm. 36 calle Portillo, en id.
137	734	>	>	Cabra.	Francisco Toscano.	17	>	80	15	150	Idem calle Toledano, en Cabra.
139	603	>	>	Córdoba.	Testamt. de D. Nicolás F. Dupuy.	12	>	>	>	1275	Idem núm. 2 plazuela de las Bulas, en Córdoba.
142	745	>	>	Lucena.	D. Francisco Alvarez Sotomayor.	20	>	>	>	175	Idem núm. 4 calle Alamo, Lucena.
223	891	>	>	Montilla.	Juan de la Cuesta.	11	>	>	14	37 50	Solar calle Matadero, en Montilla.
7	1898	>	Rústica.	>	Rafael Portero y Rios.	1.	>	>	15	56 38	Tierra en la Navilla, cortijo Blanco, Montilla.
9	1702	>	>	Torrecampo.	José Romero Reyes.	>	>	>	>	37 50	Huerto callejon del Cantero, en Torrecampo.
11	1688	>	>	>	Manuel Jurado Alamillo.	>	>	>	>	13	Haza Hollo Córdoba, en id.
12	1698	>	>	>	Ramon Martés.	3	>	>	>	7 88	Huerto del Santo Cristo, en id.
13	1900	>	>	Montilla.	Manuel Carrasco.	>	>	>	>	70 25	Tierra Cañada del culebron, en Montilla.
14	1963	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	22 50	Idem en Dehesa del Cigarral, en id.
15	1899	>	>	>	Cecilio Navarro.	>	>	>	>	62 50	Idem en el Carrascal, en id.
16	1479	>	>	>	Hdefonso Hidalgo.	>	>	>	>	14 25	Idem en Labrados altos, en Conquista.
17	1463	>	>	Conquista.	Juan Francisco Cabrera.	>	>	>	14	14	Idem término de id.
18	1479	>	>	>	Tomás Muñoz	>	>	>	15	28 25	Idem la Fontanilla, en id.
19	1480	>	>	>	Antonio Rodriguez.	>	>	>	>	11 38	Idem los Zorreros, en id.
20	1476	>	>	>	Sebastian Cabrera.	>	>	>	>	175	Idem la Fontalva, en id.
21	1481	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	11 38	Idem Carril de Saredolla, en id.
22	1483	>	>	>	Tomás Fernandez.	>	>	>	>	17	Idem la Salamanca, en id.
25	1911	>	>	Montilla.	Juan Vaca.	6	>	>	>	13 50	Idem en el Palomar, en Montilla.
26	1825	>	>	>	Luis Alborno.	10	>	>	>	13 88	Idem en la Salida calle Melgar, en id.
27	1242	>	>	Hinojosa.	José Fernandez.	11	>	>	>	1701	Idem los Serones, en Conquista.
30	1934	>	>	Montilla.	José Maria Mora.	12	>	>	>	54 25	Idem en el Cigarral, en Montilla.
31	1973	>	>	>	Agustin Alvear.	>	>	>	>	45	Idem Cerrillo Moñon, en id.
34	1697	>	>	Torrecampo.	Gabriel Valentin Ortega.	13	>	>	>	13 88	Idem Santo Cristo, en Torrecampo.
35	711	>	>	Montilla.	Manuel Hidalgo.	14	>	>	>	37 75	Idem á la salida de calle Barqueño, en Montilla.
36	1867	>	>	>	José Panadero Morales.	15	>	>	>	152 88	Idem sitio de Huelmas, en id.
37	445	>	>	Luque.	José Roldan Moral.	17	>	>	>	17 63	Idem en los Bodegueros, en Luque.

(Se continuará.)

